



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Economía Circular.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la iniciativa de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la iniciativa materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la iniciativa, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 07 de noviembre de noviembre de 2019, los Senadores Ricardo Monreal Ávila integrante del Grupo Parlamentario de Morena y Raúl Bolaños-Cacho Cué integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del H. Senado de la República, inscribieron la Iniciativa con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, a la Sesión Ordinaria correspondiente.

2. El día 08 de noviembre de 2019 la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, solicitó la ampliación de turno de la iniciativa en comento mediante el oficio No. COMARNACC/19/315.

3. En Sesión celebrada el 12 de noviembre de noviembre de 2019, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular. En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-7320, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Economía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. El 05 de diciembre del presente, mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-8908, la Mesa Directiva emitió la rectificación de turno de dicha iniciativa, para quedar en las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda; para su análisis y dictamen.

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción 11 del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también, este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIXG del texto constitucional para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, estiman que las iniciativas objeto del presente dictamen cumplen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

general con los requisitos que exige el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República para su presentación, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;
- Fundamento legal;
- Exposición de motivos, con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;
- Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;
- Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- Lugar y fecha de formulación, y
- Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

De manera general, la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen tiene por objeto lo siguiente:

- Su objetivo esencial es que el valor de los productos, materiales y recursos se mantengan vigentes dentro del ciclo económico durante el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo la generación de residuos.
- Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño.
- Así mismo, busca disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana.



- Otro de los principales objetivos es estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas. Pretende garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente.
- Facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental.
- Impulsar e implementar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular, siendo esta una estratégica que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos. Desarrollará y promoverá la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Economía Circular se divide en trece capítulos:

- ❖ El primer capítulo se centra en los objetivos de la ley tales como garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, promover y fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos e impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para la mitigación de la contaminación y de los efectos del cambio climático a través de la adopción de un esquema de economía circular.
- ❖ El segundo capítulo se centra en las atribuciones administrativas de los tres órdenes de gobierno.
- ❖ En los capítulos tres y cuatro, se desarrolla lo relativo a las personas físicas y morales, materias primas de segundo uso y los residuos; aquí se señala que el gobierno federal promoverá la participación de las personas físicas o morales



para dar cumplimiento a los criterios de sustentabilidad. El cuarto capítulo establece que las materias primas de segundo uso podrán ser usadas para todo bien o producto destinado como empaque y embalaje, consumo general y contacto con alimentos.

- ❖ En cuanto al capítulo cinco, se dispone que, al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, corresponde desincentivar la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten el reciclaje de éstos o no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.
- ❖ El capítulo seis refiere que la federación establecerá los elementos necesarios dentro del Código Fiscal a fin de que los contribuyentes deban de forma obligatoria entregar a instituciones dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos y autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ❖ Por otra parte, el capítulo siete señala la excepción para que se reciclen o se reutilicen, productos, bienes o materias primas, cuyo uso esté destinado para asistencia humanitaria, uso médico y la investigación, que al fin de su vida se consideren residuos peligrosos o tóxicos biológico infeccioso, empaques de alimentos y bebidas, productos de higiene personal y control de natalidad, uso militar y seguridad nacional, usados en la industria nuclear y lo que determine la Secretaría.
- ❖ El capítulo ocho se analiza que la información ambiental de impacto contenida en las etiquetas de los productos que se comercialicen en territorio nacional debe ser gráficamente entendible para toda la población, describiendo la naturaleza y características de reciclaje del producto sin que induzca a error al consumidor.
- ❖ El capítulo nueve hace referencia a que, en el ámbito de la educación, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

respectivas competencias, incorporarán tipos y modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la economía circular.

- ❖ El capítulo diez señala los instrumentos de control, manejo y mejora de la economía circular. El capítulo once resalta los organismos operadores de la economía circular.
- ❖ El capítulo once establece la posibilidad de que los organismos operadores suscriban convenios con la autoridad, los estados y municipios para poder cumplir con los objetivos de economía circular.
- ❖ El capítulo doce, señala la obligación de que los gobiernos municipales incluyan en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen actividades relacionadas con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos que generan los habitantes de sus localidades.
- ❖ Finalmente, en el capítulo trece, se dispone las sanciones administrativas que se impondrán a quienes no cumplan con la ley; y se contempla un recurso de revisión, con el fin de que los ciudadanos inconformes con la resolución a que haya lugar tengan un medio de defensa optativo para establecer la legalidad de la actuación de la autoridad respectiva.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario señalar que, el modelo de vida de las sociedades modernas está rebasando límites del planeta en términos de recursos naturales, energía y capacidad de carga. Los desafíos que enfrenta la población mundial son muy grandes. Lo anterior, genera que la presión sobre los sistemas naturales sea cada vez mayor. De acuerdo con el informe sobre el Estado de la Población Mundial 2019 de la Organización de las Naciones Unidas, este



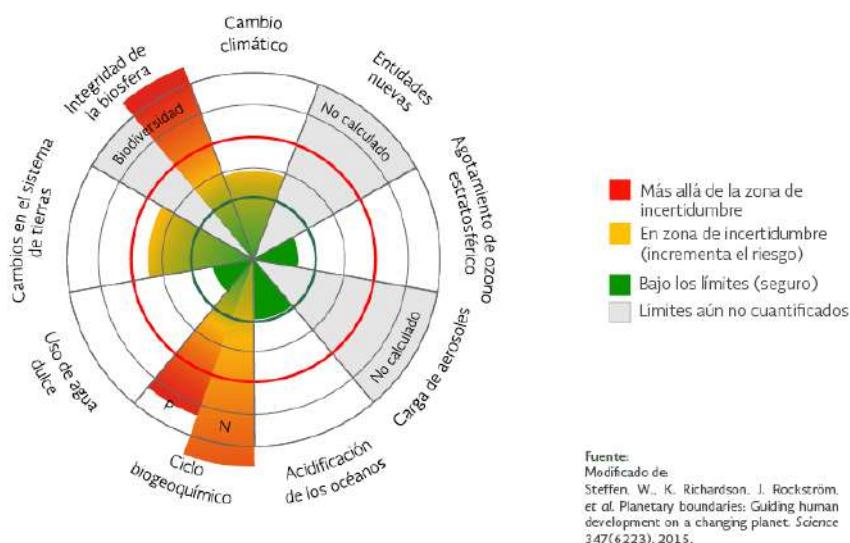
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

2019 la población mundial alcanzó los 7,715 millones de personas¹ y se espera que para 2050 este número ascienda a 9,772 millones².

Lo anterior significa que, el 70% de las personas vivirán en ciudades para 2050, tan sólo para 2030 se espera que la demanda mundial de energía incremente un 40% y la demanda de agua un 50%³.

Es de suma importancia tener en cuenta que, actualmente, el 97% de las ciudades en desarrollo no cumplen con los estándares ideales de calidad del aire, ni el 49% de los países desarrollados. Así mismo, hemos rebasado los límites planetarios⁴ asociados con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y degradación de los ecosistemas, la acidificación de los océanos, entre otros como se muestra en la figura 1.

Figura a | Los límites planetarios, su estado actual y los rangos de incertidumbre



¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Estado de la Población Mundial 2019. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2019_ES_Estado_de_la_Poblacion_Mundial.pdf.

² United Nations Department of Economic and Social Affairs/Population División (UNDESA); World Population Prospects: The 2017 Revision. Key Findings and Advance Tables, New York, 2017, p. 1. Disponible en: <https://population.un.org/wpp/>.

³ ONU Hábitat. Informe sobre el Día Mundial de las Ciudades 2018. Disponible en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/dia-mundial-de-las-ciudades-2018>.

⁴ Steffen, W. et al. Planetary boundaries: Guiding human development on a changing planet. *Science* 347(6223). 2015.



Figura 1. Límites planetarios y zonas de incertidumbre. Tomado del Informe sobre el Medio Ambiente (Semarnat, 2015).

Sumado a las diversas problemáticas que ejercen presión sobre la estabilidad e integridad ambiental, se encuentra uno de los problemas que ha ido creciendo en los últimos años hasta volverse insostenible: la excesiva generación de residuos. Los seres humanos somos la única especie en el sistema natural que genera basura. Por ejemplo, cada latinoamericano produce aproximadamente un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas diarias. Esto representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

La urbanización acelerada ha aumentado la demanda de bienes de consumo. En el siglo XX, se excavaron, cortaron, perforaron y cosecharon 34 veces más materiales de construcción, 27 veces más minerales, 12 veces más combustibles fósiles y 3,6 veces más biomasa que en los años anteriores⁵.

Los siguientes datos resultan de utilidad para ilustrar la presión que los modelos actuales de vida y de consumo ejercen presión sobre los sistemas naturales:

- Se recicla solamente cerca del 25% de lo que consumimos.
- En México, el 75% de la población, vive en ciudades.
- En el caso de los alimentos el 45% de las frutas y vegetales que se cosechan en todo el mundo se desperdician.
- Se desperdicia el 30% de los cereales, lo equivalente a 763,000 millones de cajas de pasta.
- De los 263 millones de toneladas de carne que se producen mundialmente cada año, se pierde el 20%, el equivalente a 75 millones de vacas.
- En total, según cifras del Fondo de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se pierden 1,300 millones de toneladas de comida producida al año para el consumo humano, un tercio del total⁶.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. Noticias 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>.

⁶ Noticias ONU, El desperdicio de comida, una oportunidad para acabar con el hambre. 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/10/1443382>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- En el caso de las botellas de plástico, los datos también son graves, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico.
- Al año, se usan 500.000 millones de bolsas de plástico. Cerca de ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la biodiversidad marina.
- En el ámbito de los residuos electrónicos, según estimaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualmente en el mundo se desechan cerca de 50 millones de toneladas al año, que es el equivalente en peso al de todos los aviones comerciales que se han fabricado hasta la fecha o al de suficientes torres Eiffel para ocupar toda la isla de Manhattan, que tiene 87,5 kilómetros cuadrados de extensión y sólo se recicla formalmente el 20% de esos desperdicios⁷.

En México, como en muchos países del mundo, la gestión de residuos representa un gran desafío, ya que se producen más de 44 millones de toneladas al año y se calcula que este volumen llegue a 65 millones para el año 2030.

SEGUNDA. Durante los últimos años ha comenzado a tomar relevancia un esquema que podría permitir transitar hacia procesos eficaces en la gestión de residuos, cambiar los modelos lineales de producción-consumo y disminuir los impactos humanos en la naturaleza.

La economía circular se basa en el cambio de los esquemas de producción y consumo sustentados en una economía lineal de extracción-producción-consumo-desperdicio, para pasar a un sistema en el que se cierran los ciclos de producción y se mantenga un flujo constante de los recursos naturales, sin que el producto pierda valor en sus procesos⁸. Por el contrario, el modelo tradicional de economía lineal tiene una jerarquía de gestión de residuos en la cual primero se extraen los recursos, después se convierten en productos y finalmente se desechan.

⁷ Noticias ONU, Luchar contra los desperdicios electrónicos a través de un nuevo sitio web 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457201>.

⁸ ¿Qué es la economía circular y cómo cuida el medio ambiente? ONU 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>.



Según un informe de ONU Medio Ambiente, lograr transitar hacia una economía circular podría reducir entre un 80 y un 99% los desechos industriales en algunos sectores y entre un 79% y un 99% de sus emisiones⁹.

De acuerdo con el análisis de la Fundación Ellen MacArthur, la economía circular proporciona múltiples mecanismos de creación de valor no vinculados al consumo de recursos finitos. Se menciona que, en un esquema real de economía circular, el consumo sólo se produce en ciclos biológicos eficaces; de tal forma que, el uso sustituye al consumo. De esta manera, el modelo de economía circular busca retener el valor. Cuanto mejor se conserva la integridad del producto, más valor se conserva. Los recursos se regeneran dentro del ciclo biológico o se recuperan y restauran gracias al ciclo técnico. Dentro del ciclo biológico, distintos procesos permiten regenerar los materiales descartados, pese a la intervención humana o sin que esta sea necesaria. En el ciclo técnico, con la suficiente energía disponible, la intervención humana recupera los distintos recursos y recrea el orden, dentro de la escala temporal que se plantee. Mantener o aumentar el capital supone características diferentes en ambos ciclos¹⁰.

El Instituto de Recursos Mundiales (WRI México) define al modelo de economía circular como un modelo restaurativo y regenerativo, minimiza los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida de los materiales al incrementar su reutilización, reparación, reacondicionamiento, remanufacturación, reciclaje y recuperación de materiales¹¹.

El esquema de la Fundación Ellen MacArthur sostiene que la economía circular se basa en tres principios clave:

- **Principio 1:** Preservar y mejorar el capital natural: Controlando existencias finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables. Así mismo, rotando

⁹ Re-defining Value – The Manufacturing Revolution: Remanufacturing, Refurbishment, Repair and Direct Reuse in the Circular Economy. Disponible en: <https://www.resourcepanel.org/reports/re-defining-value-manufacturing-revolution>.

¹⁰ Fundación Ellen Macarthur. Economía Circular. 2017. Disponible en: <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/economia-circular/principios>.

¹¹ Flores, A & Loutfi Fairuz. Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso: Revisión de las opciones disponibles y su aplicabilidad en México. WRI México. Recuperado de <https://wrimexico.org/sites/default/files/Hojas%20Factuales%20Publicaci%C3%B3n.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

productos, componentes y materiales con la máxima utilidad en todo momento, tanto en los ciclos técnicos como en los biológicos.

- **Principio 2:** Optimizar el uso de los recursos: Rotando productos, componentes y materiales con la máxima utilidad en todo momento, tanto en los ciclos técnicos como en los biológicos.
- **Principio 3:** Fomentar la eficacia del sistema: Revelando y eliminando externalidades negativas.

En este sentido, un esquema circular está elaborado con la primicia de la reducción de residuos desde su primer paso, desde el diseño de los empaques. Los productos y los empaques son diseñados para tener una mayor duración y ser más resistentes, utilizando más materiales sustentables que puedan ser reciclados fácilmente al final de su ciclo de vida. De esta manera, menos materias primas son utilizadas.

En la producción las empresas colaboran y se coordinan entre diversos sectores para reducir la producción de gases de efecto invernadero y el uso de combustibles fósiles. En el caso de los distribuidores, se ofrecen productos que pueden ser reutilizados y reacondicionados fácilmente, ofrecen recuperar los productos al final de su vida útil o servicios de mantenimiento y reparación, y apoyan a los productores proporcionando educación y concientización a los consumidores. Por su parte, los productores son completamente responsables por la recuperación de los materiales de sus productos y empaques a lo largo del ciclo de vida.

Una jerarquía de economía circular maximiza la utilización de materiales como recursos al extender la vida útil de los productos y extraer un valor óptimo una vez que se descartan para convertirlos en nuevos productos. La idea principal es transitar de una "disposición final" a un "manejo de residuos" y de "residuos a recursos" bajo una jerarquía de circularidad.

A continuación, se presenta un esquema de transición hacia una economía circular elaborado por ONU Medio Ambiente:

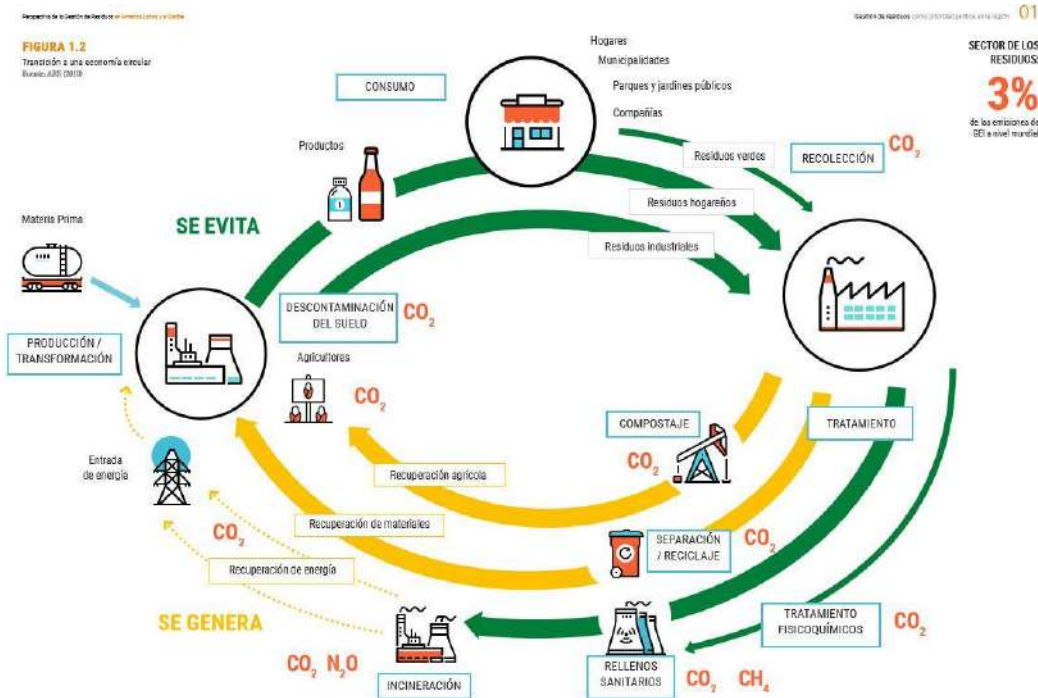


Figura 2. Esquema de transición hacia una economía circular.

La Fundación Economía Circular destaca otros principios complementarios respecto al tema:

- La eco-concepción:** considera los impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de un producto y los integra desde su concepción.
- La ecología industrial y territorial:** establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios.
- La economía de la "funcionalidad":** privilegiar el uso frente a la posesión, la venta de un servicio frente a un bien.
- El segundo uso:** reintroducir en el circuito económico aquellos productos que ya no se corresponden a las necesidades iniciales de los consumidores.
- La reutilización:** reutilizar ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos.
- La reparación:** encontrar una segunda vida a los productos estropeados.
- El reciclaje:** aprovechar los materiales que se encuentran en los residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

h) **La valorización:** aprovechar energéticamente los residuos que no se pueden reciclar¹².

El objetivo del modelo de economía circular es aprovechar al máximo los recursos disponibles al mismo tiempo que se preserva y disminuyen los impactos al medio ambiente. Este modelo también aboga por la optimización de los materiales y residuos, alargando su vida útil. Para lograr lo anterior, la economía circular hace uso de las 7Rs. Las 7Rs implican que, los productos, sean diseñados para ser reutilizados. En contraposición al modelo de producción actual la economía circular junto con las 7Rs y el ecodiseño considera la variable ambiental como un criterio más a la hora de tomar decisiones en el proceso de diseño de los productos¹³.



Figura 3: Modelo de economía lineal y economía circular¹⁴.

Cabe señalar que, si bien el reciclaje forma parte de la jerarquía de la economía circular, al considerar la necesidad de inversión para el reciclaje, en realidad, las

¹² Consultado en https://economiacircular.org/wp/?page_id=62 el 19 de noviembre de 2020.

¹³ Consultado en <https://www.ecoembes.com/es/ciudadanos/envases-y-proceso-reciclaje/la-economia-circular-en-espana> el 19 de noviembre de 2020.

¹⁴ *Ibidem*.



mejores decisiones deben basarse en el análisis de ciclo de vida de las alternativas. El reciclaje solo vale la pena desde una perspectiva de recursos y se debe considerar si los recursos necesarios para la recuperación y el reciclaje son menores a los que se necesitarían para la extracción y desecho¹⁵. Avanzar hacia una economía circular crea un desafío, ya que exige cambiar la forma de pensar y gestionar los residuos.

TERCERA. La economía circular es una fuente potencial de generación de empleos. En este momento, en América Latina el 50% de los residuos sólidos son materia orgánica, de la cual el 90% se va a la basura y no se usa. Según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en Latinoamérica llevaría a la creación de 5 millones de empleos.

Al mismo tiempo que permite minimizar la extracción y consumo de los recursos naturales, la generación de residuos, el consumo de energía y las emisiones de GEI, la transición hacia una Economía Circular plantea múltiples oportunidades económicas. Un modelo de Economía Circular en la región de América Latina mejorará la resiliencia de las cadenas productivas. La substitución de materias primas vírgenes por materias primas secundarias, y el desarrollo de ciclos virtuosos de producción y consumo en el territorio, reducirá los volúmenes y acortará las distancias de los flujos de comercio inter e intrarregionales. El comercio de residuos entre México y Estados Unidos da cuenta de que la integración industrial dentro de bloques comerciales también promueve la Economía Circular¹⁶.

Ecolimpio enlista cinco áreas en las que la economía se vería beneficiada bajo un esquema de economía circular:

1. **Crecimiento económico:** se obtiene principalmente como resultado de la combinación de los mayores ingresos derivados de las actividades circulares emergentes y de la reducción de los costes de producción por la utilización más eficiente de los insumos. En una senda de desarrollo económico circular, se

¹⁵ Flores, A & Loutfi Fairuz. Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso: Revisión de las opciones disponibles y su aplicabilidad en México. WRI México. Recuperado de <https://wrimexico.org/sites/default/files/Hojas%20Factuales%20Publicaci%C3%B3n.pdf>

¹⁶ N. Mulder y M. Albaladejo (coords.), “El comercio internacional y la economía circular en América Latina y el Caribe”, serie Comercio Internacional, N° 159 (LC/TS.2020/174), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020



estima que el PIB europeo, por ejemplo, podría crecer hasta un 11% hacia el año 2030, y alcanzar un 27% en el año 2050, si se le compara con los porcentajes respectivos del 4% y el 15% que se lograrían manteniendo el actual escenario de desarrollo.

2. **Ahorros netos de costes de materias primas:** la posibilidad de ahorro neto anual de costes de materias primas es considerable, principalmente como consecuencia del desarrollo de iniciativas tales como el reciclaje, la reutilización y la simbiosis industrial.
3. **Creación de valor:** cualquier aumento importante en la productividad material produce un impacto positivo en términos de desarrollo económico. El modelo circular demuestra ser un poderoso marco de impulsión, capaz de generar soluciones creativas, sostenibles y de estimular la innovación.
4. **Creación de empleos:** los nuevos modelos de producción, sobre todo aquellos que implican el uso de las avanzadas tecnologías derivadas de la digitalización y de la automatización, están destinados a generar empleos de alta especialización. Por otro lado, la economía circular trae también consigo la generación de mayor empleo local, especialmente en puestos de trabajo de baja y media especialización, lo que permite afrontar uno de los problemas más serios que afectan a las economías de los países desarrollados: el desempleo, el empleo precario y de baja calidad. Habrá un aumento de la intensidad del empleo de mano de obra en actividades de reciclaje, recuperación y reutilización. Los empleos se crearán también en numerosos sectores industriales mediante el desarrollo de la logística inversa, en pequeñas y medianas empresas por medio de la innovación, la creatividad y el emprendimiento, así como en la economía basada en los servicios, un sector destinado a ser muy dinámico en el contexto del mundo globalizado.
5. **Innovación:** Las iniciativas de sustituir los productos fabricados de modo lineal por bienes circulares por “diseño”, así como la creación de redes logísticas inversas y otros sistemas de apoyo a la economía circular, representan poderosos estímulos para generar nuevas ideas. Entre las ventajas que origina una economía innovadora basada en el ejercicio del “ecodiseño” y de la “ecoinnovación”, se incluyen mayores tasas de desarrollo tecnológico, empleo de materias primas derivadas del reciclaje y la recuperación, creación y formación de mano de obra especializada, mejora de la eficiencia energética, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

oportunidades de optimizar la competitividad y la rentabilidad de las empresas¹⁷.

Actualmente el desempleo es un problema que aqueja a casi todos los países del mundo (en menor o mayor medida). En este sentido, el Director General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, Daniel Calleja, deja claro en 2019 que el futuro del empleo se encuentra en los procesos de la economía circular¹⁸.

Algunas de las áreas con más potencial como generadoras de empleo dentro de un modelo de economía circular son:

- Producción de energía a partir de fuentes renovables
- Eficiencia energética
- Gestión de residuos y del agua
- Gestión de la calidad del aire
- Restauración y preservación de la biodiversidad
- Adaptación al cambio climático
- Diseño sostenible
- Desarrollo de la infraestructura verde
- Actividades de eco-diseño
- Actividades de eco-etiquetado
- Contratación pública verde
- Sector de la construcción verde
- Sector de la alimentación verde
- Sector de bio plásticos¹⁹

Son muchos los sectores que se verán beneficiados por el modelo de economía circular. Conforme la aplicación de este modelo económico vaya creciendo, el número de empleos generados aumentará exponencialmente. Es importante tener en cuenta que,

¹⁷ Consultado en <https://ecolimpio.com.mx/ventajas-y-beneficios-de-la-economia-circular-ventajas-economicas/> el 19 de noviembre de 2020.

¹⁸ Consultado en <https://www.prevencionintegral.com/actualidad/noticias/2019/11/05/todos-empleos-futuro-estan-en-economia-circular> el 20 de noviembre de 2020.

¹⁹ Consultado en <https://www.ecointeligencia.com/2016/03/economia-circular-empleo/> el 20 de noviembre de 2020.



claramente, los empleos que se generen serán un tanto distintos a muchos de los trabajos actualmente tradicionales.

CUARTA. Varios países miembros de la Unión Europea (UE) encabezan el liderazgo en la implementación de la economía circular. Es importante conocer las experiencias de éxito de este modelo para poder tomar como ejemplo a estos países para así, reconocer que la economía circular es el modelo económico del futuro que cuida al medio ambiente al mismo tiempo que asegura el crecimiento económico y también tomar estas experiencias para iniciar la transición hacia este modelo en México.

Desde 2015 la UE comenzó a trabajar en su legislación para iniciar la transición hacia un modelo de economía circular. Hasta el momento, la UE cuenta con tres documentos legislativos para hacer esta transición:

- En 2015 la Comisión Europea aprobó un plan de acción para impulsar la transición hacia la economía circular de Europa. Este plan incluía 54 medidas para “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos y se centraba en 5 sectores principales.
- En diciembre de 2019 se presentó el Pacto Verde Europeo, una hoja de ruta para transformar la economía europea en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.
- En marzo de 2020, se aprobó el nuevo Plan de acción para la economía circular, con medidas para que empresas, autoridades públicas y consumidores adopten un modelo sostenible. Se centra en el diseño y la producción, con el objetivo de asegurar que los recursos permanezcan en la economía durante el mayor tiempo posible.

Aunque existe una sola legislación en esta materia al interior de la UE, al interior de cada país las legislaciones nacionales respecto al tema son distintas, algunas son más avanzadas que otras. Algunos de los países más avanzados en cuanto las aplicaciones de este modelo son: Holanda, Francia, Italia, Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Portugal y España.

Estos países tienen en común varios aspectos para poder transitar hacia la economía circular: el gobierno financia parte de la transición, tienen legislación en materia de



economía circular, planes para que su economía sea 100% circular entre 2030 y 2050, transición hacia fuentes de energía limpia, programas de gestión de residuos, priorizan proyectos de eco innovación, entre otros²⁰.

Holanda es uno de los países referentes en economía circular. El gobierno holandés tiene un proyecto ambicioso con el que busca convertirse en un país basado en la economía circular al 100% para el año 2050. "Una economía circular en los Países Bajos para 2050" recoge las acciones y estrategias a llevar a cabo para gestionar las materias primas, productos y servicios de forma más eficiente. Dentro de este plan, en 2018 aprobaron una serie de agendas de transición centradas en 5 sectores, entre ellos el de la construcción, que acumula el 50% del consumo de materias primas en el país. Entre los proyectos propuestos se incluye que todos los edificios gubernamentales construidos desde entonces deben de ser de cero emisiones y que se deben utilizar tantos materiales y recursos reciclados como sea posible en la construcción.

Francia por su parte, ha encaminado varios proyectos como la hoja de ruta para la economía circular (2018) o la Ley de Transición Energética para el Crecimiento Verde (2015) ha impulsado una economía circular, solidaria y social. La denominada Ley contra el despilfarro por una economía circular, aprobada en febrero de 2020, promueve la gestión y prevención de la producción de residuos, la mejora de la información al consumidor, la lucha contra el despilfarro y la reutilización de los recursos.

En España se aprobó la Estrategia Española de Economía Circular: España Circular 2030, que se materializará a través de varios planes de acción trienales. El plan recoge y asienta las bases para el desarrollo de una economía sostenible, descarbonizada y competitiva, siguiendo la línea de las políticas nacionales y europea.

Por otro lado, José Aravena, Director Ejecutivo de la Fundación Empresarial EuroChile, que junto al Ministerio de Medio Ambiente de Chile y la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) organiza en la capital chilena el Foro Latinoamericano de Economía Circular (fEC) explicó que, América Latina, se encuentra en el "despertar" de la economía circular, un enfoque de desarrollo que supone un

²⁰ Consultado en <https://www.construcia.com/noticias/paises-lideran-cambio-economia-circular/> el 20 de noviembre de 2020.



"buen negocio" para empresas y países. Aravena mencionó que para implementar este modelo en América Latina se necesita de la conciencia social, de la voluntad de los gobiernos y de la innovación para tomar impulso²¹.

En 2019 el World Economic Forum realizó una lista de las 11 empresas que lideran el cambio hacia la economía circular. Al publicar la lista se mencionó que:

"nuestro futuro depende de reutilizar lo que tenemos de forma sostenible. Afortunadamente, un recurso que es ilimitado es la innovación, y muchas compañías están desarrollando formas ingeniosas de reducir, reutilizar y reciclar. Para transitar hacia el modelo de economía circular es imprescindible que las compañías del mundo cooperen con sus gobiernos para hacer esta transición más rápidamente"²².

En la siguiente tabla se indican las once²³ empresas de la lista y las actividades que realizan:

EMPRESA	PAÍS	ACTIVIDAD
Winnow	Inglaterra	Desarrolla medidores inteligentes que analizan nuestra basura. Se utilizan en cocinas comerciales para medir qué alimentos se tiran e identificar formas de reducir el desperdicio. Los medidores ayudan a reducir el 50% de los desperdicios.
DyeCoo	Holanda	Proceso de teñido que no utiliza agua ni otros productos químicos que no sean las tinturas. Utiliza dióxido de carbono "supercrítico" altamente presurizado, que tiene propiedades a medio camino entre un gas y un líquido, y que disuelve la tintura para que penetre hasta lo profundo de la tela. El dióxido de carbono se evapora y luego se recicla y se vuelve

²¹ Consultado en https://www.finanzas.com/macroeconomia/la-economia-circular-el-despertar-en-america-latina-de-un-buen-negocio_13961563_102.html el 23 de noviembre de 2020.

²² Consultado en <https://es.weforum.org/agenda/2019/03/estas-11-empresas-estan-liderando-el-camino-de-la-economia-circular/> el 23 de noviembre de 2020.

²³ *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

EMPRESA	PAÍS	ACTIVIDAD
		a utilizar. El proceso toma la mitad del tiempo, consume menos energía y su costo es menor. La compañía ya tiene asociaciones con grandes marcas como Nike e IKEA.
Close the Loop	Australia	Recuperan el valor de viejos cartuchos de impresora y plásticos blandos. Esta innovación convierte estos materiales en carreteras. Los productos se mezclan con asfalto y vidrio reciclado para hacer una superficie de carretera de mejor calidad que dura hasta un 65 % más que el asfalto tradicional. En cada kilómetro de carretera tendido, se usa el equivalente a 530.000 bolsas de plástico, 168.000 botellas de vidrio y el tóner residual de 12.500 cartuchos de impresora.
Enerkem	Canadá	Su tecnología extrae el carbono de la basura que no se puede reciclar. Luego, les lleva cinco minutos convertir el carbono en un gas que se usa para producir biocombustibles, como metanol y etanol, así como productos químicos que se pueden usar en miles de productos cotidianos.
Schneider Electric	Francia	Se especializa en la gestión y automatización de la energía. Utiliza contenido reciclado y materiales reciclables en sus productos, prolonga la vida útil del producto a través del arrendamiento y el pago por uso, y ha introducido esquemas de devolución en su cadena de suministro.
Cambrian Innovation	Estados Unidos	Trata las aguas residuales contaminadas por procesos industriales, no solo convirtiéndolas en agua limpia, sino incluso produciendo biogás que se puede utilizar para generar energía limpia.
Lehigh Technologies	Estados Unidos	Convierte los neumáticos viejos y otros residuos de caucho en algo llamado polvo de caucho micronizado, que luego se puede utilizar en una amplia variedad de aplicaciones, desde neumáticos hasta plásticos, asfalto y material de construcción.
HYLA Mobile	Estados Unidos	Trabaja con muchos de los principales fabricantes y proveedores de servicios del mundo para reconvertir y reutilizar los dispositivos o sus componentes.
TriCiclos	Chile	Ha construido y operado la red más grande de estaciones de reciclaje en América del Sur.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

EMPRESA	PAÍS	ACTIVIDAD
Miniwiz	Taiwán	Para el fundador de Miniwiz, Arthur Huang, no existe lo que nosotros consideramos basura. La empresa está llevando este principio a nuevos niveles, con científicos e ingenieros que se dedican a inventar más de 1000 nuevos materiales y aplicaciones sostenibles en su Miniwiz Trash Lab. Su máquina más famosa "Trashpresso" es la máxima expresión del súper reciclaje sostenible.
AB InBev	Bélgica	Para demostrar que la innovación en la economía circular no se limita a los pequeños emprendimientos de nuevas tecnologías, la mayor cervecera del mundo quiere que, para 2025, el 100 % de sus productos se venda en envases retornables o hechos mayormente con material reciclado.

Estas once empresas demuestran que la economía circular tiene amplios beneficios económicos para los procesos productivos. Dichas empresas son ejemplos de casos de éxito de compañías de todo el mundo. La economía circular aplicada a los procesos productivos, empresas o negocios tiene altos niveles de ganancia que quedan comprobados por estas empresas.

QUINTA. En este sentido, la economía circular puede representar una estrategia eficaz contra el abuso de los recursos naturales para producir y consumir cosas cuya vida útil muchas veces no es mayor a un lapso corto.

La importancia de contar con una economía circular es que contribuiría a lograr procesos que deriven en un beneficio ambiental al mismo tiempo que se asegura el crecimiento económico y la equidad social. De implementarse el modelo de economía circular en México se podrían obtener beneficios en muchos sectores como: energía limpia, gestión de residuos, agua, ciudades verdes, innovación, resiliencia contra el cambio climático, generación de empleo, entre otras. El transitar hacia una economía circular tiene beneficios para el medio ambiente y también para todos las y los habitantes del país.



Para lograr una implementación absoluta de la economía circular, es necesario involucrar a los diferentes sectores de la producción, desde legisladores e instituciones normativas, hasta los que adquieren el producto terminado, se trata de un cambio sistémico cuya aplicabilidad es transversal. La adopción de la norma a la Economía Circular implica fuertes cambios sociales y económicos, por lo que es importante evaluar su implementación y contar con la participación fundamental de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y la industria.

Existen algunos aspectos definidos por la ONU sobre la ruta que se debería seguir para hacer de la economía circular algo posible:

- Medición del flujo de materiales para generar mayor conocimiento y entendimiento del ciclo de vida de los productos y poder cerrar los ciclos de producción o cómo cruzar insumos de un ciclo de producción con lo que serían residuos en otros.
- Examinar los marcos regulatorios y desclasificar como basura los residuos que pueden reutilizarse.
- Generar incentivos para la economía verde, como inversiones en innovación, infraestructura y tecnología para aumentar la eficiencia productiva.
- Cambiar las regulaciones para que los productos sean más duraderos.

Contar con una legislación que busque regular la materia de generación de residuos con la finalidad de evitar su acumulación y generación excesiva, resulta el primer paso de los muchos esfuerzos requeridos que habrán de realizarse para que México transite hacia un modelo de economía circular. Estas comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de contar con un nuevo modelo que busque la generación de cero residuos, además de que es indispensable transitar de un modelo lineal, que actualmente es el que se vive en México, en donde se desperdician grandes cantidades de recursos materiales, económicos y naturales; hacia un modelo circular en donde se le dé mayor valor a los recursos, productos y materiales por el mayor tiempo posible.

Uno de los puntos más importantes relativos a la economía circular es que, este modelo, es un paso muy grande para avanzar hacia la justicia social y la justicia ambiental. Estos temas son de suma importancia para lograr garantizar plenamente los derechos humanos de todos los habitantes del país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Estas Comisiones dictaminadoras determinaron realizar diversos cambios que se consideraron necesarios con la finalidad de dar mayor certeza jurídica y coordinación entre los diversos sectores involucrados. También se busca promover el rediseño, la restauración, el reúso, la reutilización, el reciclaje, y si esto no es posible se podrá recurrir a la termovalorización. De igual manera se promueve la innovación tecnológica y se integran los cuatro principios de la economía circular establecidos internacionalmente en esta materia.

Para mayor claridad sobre los artículos propuestos en la iniciativa y las modificaciones realizadas en el presente Dictamen, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se establecen los cambios propuestos por estas Comisiones dictaminadoras:

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 4º, párrafo quinto, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con la Ley de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño; III. Disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana; IV. Estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos; II. Promover que, en las actividades económicas, se observen criterios de economía circular; III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
como fuente de materias primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas; V. Garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente; VI. Facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental; VII. Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular; VIII. Desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos; IX. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales; X. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, y XI. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.	productos, basado en los principios de Economía Circular; IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de economía circular; V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular; VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley; VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable; VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos; IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad; X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de economía circular, y XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Análisis de ciclo de vida: marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida;	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
II. Artículos de consumo final: todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida; III. Artículos de corta vida útil: aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día; IV. Artículos de empaque y embalaje: aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías; V. Balance de indicadores de Economía Circular: informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional; VI. Balance global de huella de carbono: cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio; VII. Balance global de huella hídrica: cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio; VIII. Cadena de valorización: Aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de los productos que han terminado su primera vida útil o de los residuos a partir del trabajo realizado por la mano de obra que repara, remanufactura, recolecta, acopia, recicla o termovaloriza estos productos; IX. Cadena económica secundaria: es el conjunto de operaciones planificadas de	I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización; II. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente; III. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final; IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles; VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico; X. Ciclo de vida: espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía; XI. Consumo responsable: la satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental; XII. Criterios de sustentabilidad: principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan positivamente en las esferas de la sustentabilidad; XIII. Destrucción de valor: pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reuso, reciclaje o valorización energética; XIV. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al	materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento; VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías; XV. Envase: cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución; Empaque: cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor; XVII. Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido; XVIII. Esferas de sustentabilidad: a los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera; XIX. Grupos Informales: conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;	IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XX. Huella de carbono: Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un producto a lo largo de la cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación; XXI. Huella hídrica: Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano; XXII. Indicadores de la Economía Circular: Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado; XXIII. Información de impacto ambiental: información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica; XXIV. Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos; XXV. Materiales compuestos: aquellos que por medios físico o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto o una sola pieza del mismo;	X. Huella de carbono: Indicador de la economía circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida; XI. Huella hídrica: Indicador de la economía circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua; XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XXVI. Materias primas: Se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo; XXVII. Materias primas biobasadas: Aquellos materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos; Materias primas biodegradables: aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan. En este proceso, el carbono orgánico presente en las moléculas se transforma en compuestos simples como el bióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), a través de un proceso conocido como mineralización; Este proceso debe ser susceptible de ser medido por métodos estandarizados, en condiciones y tiempos específicos; XXIX. Materias primas compostables: materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa; XXX. Materias primas con carga orgánica: aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico; XXXI. Materias primas de bajo impacto ambiental: toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria;	XIII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos; XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes; XV. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley; XVI. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables; XVII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular; XVIII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XXXII. Materias primas de segundo uso o secundarias: todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso o reciclaje; XXXIII. Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: a los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (oxodegradación), luz (fotodegradación), etc; XXXIV. Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento; XXXV. Organismo Operador: ente asociativo de carácter público o privado con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para la prestación de los servicios dentro de una cadena económica secundaria; XXXVI. Plan de Responsabilidad compartida: herramienta administrativa basada en la corresponsabilidad entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que en colaboración con los diferentes niveles de gobierno, buscan minimizar el impacto ambiental, económico y social derivados del consumo de un bien o servicio; XXXVII. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables; XXXVIII. Preceptos de Economía Circular: a los ideales sobre los cuales se rige la Economía Circular y que permiten reducir la pérdida de valor de las mercancías: Uso eficiente de energía, disminución de huella de carbono e hídrica, generación de empleos, bienestar social, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, disminución del desperdicio de alimentos;	sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos; XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados; XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes; XXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXII. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos; XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XXXIX. Primera vida útil: a la duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente; XL. Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reuso, el reciclaje, el uso eficiente de energía y la valorización, que encaminen a la economía y sus procesos, a mitigar la huella ambiental, disminuir la extracción de materias primas vírgenes, crear nuevos empleos y crear bienestar social; XLI. Principios de procesos sustentables: a todos los procesos que esté orientado a la eficiencia a través mejora continua: disminuir las pérdidas energéticas, aumentar el rendimiento energético (eficiencia energética), aprovechamiento de energía de baja entalpia, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, disminución de merma; empleos dignos, organización laboral orientada a la mejora de la calidad de vida del trabajador; actividades orientadas a la mejora de la sociedad alrededor de las fuentes de trabajo y todas aquellas que benefician a las tres esferas de la sustentabilidad; XLII. Principios de transporte eficiente: a todo proceso que permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos; XLIII. Procesos térmicos o termoeléctricos: a cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico; XLIV. Producción sustentable: a aquella que no afecte de forma global a las tres esferas de la sustentabilidad;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XLV. Producto destinado al consumo general: a todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido; XLVI. Productos preenvasados: cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas; Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor; XLVII. Recicladores: personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables; XLVIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; XLIX. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio; L. Residuos que no sean susceptibles al reciclaje: aquellos que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima; LI. Residuo tóxico biológicos infecciosos: Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
LII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos; LIII. Responsabilidad compartida: consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; LIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; LV. Sector Informal: se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal; LVI. Sectores vulnerados: aquellos en condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente; LVII. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
LVIII. Valor: horas de trabajo socialmente requerido para la transformación de materias en mercancías, y LIX. Valorización térmica: proceso de recuperación de valor a través de un proceso térmico.	
Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado incidirá directamente en las dinámicas económicas para el manejo de los residuos sólidos, con el fin de mitigar el impacto ambiental a través de la instrumentación de una economía social y participativa, donde toda la población tenga acceso a las condiciones mínimas de bienestar procurando la protección al medio ambiente; el uso eficiente de los recursos; la seguridad alimentaria; el acceso al agua potable; la libertad de profesión, industria y comercio; el desarrollo nacional integral y sustentable; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos y la competitividad en el territorio nacional, garantizando el derecho a no comprometer el futuro de las generaciones venideras a causa de las malas prácticas empleadas en el manejo de residuos sólidos, y el derecho de las personas a un futuro digno donde las próximas generaciones puedan tener acceso, cuando menos, a la misma calidad de vida de hoy.	Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes: I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables. II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida. III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales. IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.
	CAPÍTULO II Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los Tres Órdenes de Gobierno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.
Artículo 5. La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 6. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables.	Artículo 7.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional, así como elaborar el programa nacional en materia de Economía Circular a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y coordinar su instrumentación con las Entidades Federativas y municipios, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para regular e impulsar una Economía Circular, así como el desarrollo	Artículo 8.- Son facultades de la Federación: I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional, así como elaborar el programa nacional de fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y coordinar acciones de fomento con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
económico del sector de los residuos sólidos; III. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley y las actividades relacionadas al manejo de residuos sólidos urbanos realizadas por los municipios; IV. Operar el Programa Nacional de Economía Circular; V. Establecer las disposiciones pertinentes que establezcan los criterios para determinar a los sujetos obligados de presentar un plan de responsabilidad compartida, expidiendo un listado de estos últimos; VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten; VII. Celebrar convenios con los Estados y Municipios, así como con organizaciones públicas o privadas para el desarrollo de esta Ley; VIII. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados, para normalizar y certificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, y IX. Acreditar por medio de la Secretaría a terceros, ya sean entes públicos o privados para normalizar y certificar las materias primas de segundo uso.	para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos; III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores; IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular; V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley; VII. Operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten; IX. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	con los sectores público, privado y sociales para el cumplimiento de esta Ley; X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo criterios de economía circular; XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo criterios de Economía Circular, y XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
Artículo 8. Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley. 32 En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y	Artículo 9.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento. Será facultad exclusiva de la Federación toda aquella regulación para la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, relacionado con la limitación, prohibición, restricción, modificación o cualquier otra que impida, de alguna forma, la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas.	Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, según el Programa Nacional de Economía Circular, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares; III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en las Entidades Federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;	Artículo 10.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de fomento a la economía circular; II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares; III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados; IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
IV. Generar programas municipales de Economía Circular, con la participación de las partes interesadas; V. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular. VI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular; VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de Economía Circular; IX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del gobierno estatal; X. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia; XI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;	sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular; V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, estándares o sus equivalentes; VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular; VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular; VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia; IX. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular; XII. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular; XIII. Integrar la información de los indicadores de Economía Circular, conforme al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XII. Someter a consideración de la Secretaría, programas para el establecimiento de Economía Circular con el objetivo de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal; XIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.	ámbito de sus competencias al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XIV. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con planes de Economía Circular; XV. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; XVI. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la economía circular del gobierno estatal, y XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
	Artículo 11.- Las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, podrán expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta: I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial; II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad. III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte. La no sobreregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.
Artículo 10.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas a la Economía Circular: I. Formular, por sí o en coordinación con las Entidades Federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales sobre Economía Circular los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Economía Circular correspondiente; II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las Entidades Federativas correspondientes; III. Establecer y mantener actualizado el registro de las empresas con programas de Economía Circular; IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de Economía Circular e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; 34 V. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el	Artículo 12.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas al fomento de la Economía Circular: I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus circunscripciones; II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las Entidades Federativas correspondientes; III. Aportar información para el padrón estatal de las empresas con planes de Economía Circular; IV. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; VI. Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos; VII. Incluir en sus programas municipales de Economía Circular, a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos; VIII. Integrar, difundir y mantener operativa una “Bolsa de Economía Circular”, donde los propietarios, poseedores, generadores o responsables de materiales y subproductos con o sin valor comercial, provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, puedan anunciarlos y promoverlos, para su aprovechamiento por cualquier persona física o moral, que esté incluida dentro de dicha iniciativa, y IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final; VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley; VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.
CAPÍTULO III De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades. Artículo 11.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales para dar cumplimiento a los criterios de sustentabilidad.	CAPÍTULO III De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades. Artículo 13.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 12. Las Entidades Federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.	Artículo 14.- Las entidades federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.
Artículo 13. Los términos y especificaciones de operación, para el caso de que los municipios realicen la recolección de Residuos Sólidos Urbanos a través de un tercero, deberán establecerse en convenios suscritos entre la autoridad local y el prestador del servicio, en donde se indique de forma clara y precisa, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación.	Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular. Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de economía circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto, el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los criterios de economía circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo. Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.
Artículo 14. En caso de que los municipios cuenten con un programa de gestión	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
integral de residuos, o sean parte de uno, deberán presentar este ante la Secretaría para efectos informativos.	
Artículo 15. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la extracción, transformación, modificación, producción de bienes primarios, producción de energía o producción de materias primas; fabricación, elaboración, producción o manufactura de bienes, será sujeta a obtener de parte de la Secretaría la certificación correspondiente a la Producción Sustentable.	Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.
Artículo 16. Está obligada a presentar ante la Secretaría un Plan de Responsabilidad Compartida, así como la formulación o adhesión a un plan de manejo de residuos, toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción o manufactura de: I. Productos de corta vida útil; II. Productos envasados; III. Empaques y embalajes; IV. Productos tecnológicos de consumo, y V. Consumibles de productos tecnológicos. Asimismo, los estipulados en la fracción I y la fracción II del presente artículo, deberán garantizar que la materia prima utilizada para su elaboración sea de bajo impacto ambiental de conformidad con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas, con relación a las materias primas de bajo impacto ambiental.	
Artículo 17. Cuando, además de lo señalado en el artículo anterior, la persona física o moral realice actividades de distribución, enajenación, comercialización, donación o uso en su proceso de distribución, comercialización o enajenación de los productos enlistados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
anterior, serán sujetos para adherirse o presentar un Plan de Manejo de Residuos ante la Secretaría acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes.	
Artículo 18. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la transformación o reciclaje de productos que hayan concluido su vida útil, deberá: I. Registrar su actividad ante la Secretaría, de manera informativa, bajo los criterios que establezca la misma; II. Contar con los permisos vigentes y requerimientos exigidos por la autoridad competente en las Entidades Federativas donde realizan dicha actividad, y III. Reportar de manera informativa a la Secretaría el volumen total de residuos manejados y el destino de ellos, bajo las disposiciones y formatos que esta disponga.	
Artículo 19. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la distribución, transporte o manejo de bienes, deberá desempeñar su actividad con base en los principios de transporte eficiente, establecidos por la Secretaría en el Reglamento de la presente Ley.	
Artículo 20. Toda persona física o moral cuya actividad sea la construcción, la demolición o que en su proceso genere residuos catalogados como residuos de la construcción según la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, deberá valorizar al menos el 50% de sus residuos cuando la infraestructura local lo permita. En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan de responsabilidad compartida, además de su plan de manejo de residuos local de manera informativa.	
APÍTULO IV	CAPÍTULO IV De las Materias Primas Secundarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
De las Materia Primas de Segundo Uso y los Residuos Artículo 21. Las materias primas de segundo uso podrán ser usadas para todo bien o producto destinado al: I. Empaque y embalaje; II. Consumo general; III. Contacto con alimentos, y IV. Proceso de combustión y aprovechamiento energético.	Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.
Artículo 22. Para el uso de materias primas de segundo uso referido en la fracción III del artículo anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones: I. Que los productos a partir de los cuales se obtiene la materia prima de segundo uso no hayan tenido contacto con sustancias y materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológico infecciosos. II. Que el proceso de reciclaje o transformación de los productos para la obtención de materias primas de segundo uso elimine todo agente infeccioso o patógeno.	
ARTÍCULO 23. Los productos, mercancías, bienes o residuos que no sean susceptibles de reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, deberán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos térmicos, termoeléctricos o los que establece la fracción IX del artículo 2 y la fracción XXIV del artículo 14 de la Ley de Transición Energética.	Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.
Artículo 24. Toda persona física o moral que sea considerado gran generador de residuos de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Residuos y las Normas Oficiales vigentes, estará sujeta a los instrumentos de control para la disminución de residuos confinados en rellenos sanitarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de la presente Ley.	
Artículo 25. Toda persona física o moral que genere cualquier tipo de residuos, deberá disponerlos de forma adecuada, cumpliendo con las especificaciones de separación del etiquetado establecidas en el artículo 36 de la presente Ley, con la finalidad de que estos residuos se introduzcan a una cadena económica secundaria.	
Artículo 26. Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios de una capacidad mayor a las 100 toneladas diarias, deberá garantizar el aprovechamiento energético de los gases que de la misma instalación emanen.	Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.
CAPÍTULO V Del Valor Artículo 27. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán: I. La participación de las personas físicas o morales para disminuir la destrucción de valor en las diferentes actividades económicas, y II. La elección de productos susceptibles de ser reparados, remanufacturados, reprocesados, reutilizados o reciclados, sobre aquellos que no puedan transformarse bajo los preceptos de la Economía Circular.	CAPÍTULO V Del Valor Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.
Artículo 28. El Gobierno Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que limiten el reciclaje de estos o no puedan incorporarse a una cadena económica secundaria.	
Artículo 29. El Gobierno Federal, en la esfera de sus competencias, desincentivarán la producción, comercialización y uso de productos que no puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, reciclarse o revalorizarse.	Artículo 21.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los principios de Economía Circular.
CAPÍTULO VI De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas Artículo 30. La Federación establecerá los elementos pertinentes dentro del Código Fiscal de la Federación con el objetivo de que: I. Los contribuyentes que pretendan destruir bienes básicos destinados para la subsistencia humana en el ámbito de la alimentación o salud, con la intención de obtener beneficios de las disposiciones fiscales vigentes, estén obligados a donar dichos bienes a las instituciones de	CAPÍTULO VI De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas Artículo 22.- La Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para: I. Incentivar a que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
beneficencia pública que proporcionen servicios básicos de subsistencia alimentaria y de salud a personas, comunidades o regiones de escasos recursos o grupos de atención prioritaria, siempre y cuando no se trate de lotes o productos contaminados que puedan poner en riesgo la salud. Dichas instituciones deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; II. Los contribuyentes que tengan la intención de destruir mercancías de forma directa sin considerar la donación, siempre y cuando no se trate de insumos que hayan tenido, en algún momento de su vida útil, contacto con sustancias o materias primas peligrosas, residuos peligrosos o tóxicos o biológicos infecciosos, deberán incorporar el resultado de esa destrucción a una cadena económica secundaria; III. Se registre a los grupos informales dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas de segundo uso, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas de responsabilidad compartida instrumentados por los sujetos obligados en el marco de la presente Ley, y IV. En la adquisición, enajenación o compra de excedentes de materiales dirigidos a materias primas de segundo uso, se recurra prioritariamente a los grupos informales independientemente del estatus de su personalidad en materia fiscal.	II. Registrar a los grupos informales de personas acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley; III. Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y IV. Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintitos órdenes de gobierno.
	Artículo 23.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno facilitarán la gestión de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor.
	Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.
Artículo 31. Toda persona física o moral dedicada a la producción, importación o distribución de cualquier tipo de mercancía que haya perdido su valor por considerarse saldos o fuera de control de calidad y pretenda su destrucción, deberá observar lo señalado en el artículo inmediato anterior.	
Artículo 32. Se evitará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas o con aditivos, que estén diseñados intencionalmente para destruir su valor al término de su primer ciclo de vida útil, y que impliquen la imposibilidad de ser reincorporados a una cadena económica de materias de segundo uso, termovalorizados o confinados.	Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.
CAPÍTULO VII De las Excepciones Artículo 33. Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ley, los productos, bienes o materias primas cuyo uso esté destinado para: I. Asistencia humanitaria; II. Uso médico y para la investigación; III. Que al fin de su vida útil se consideren residuos peligrosos o tóxico biológico infecciosos; IV. Los empaques de alimentos y bebidas;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
V. Los alimentos y bebidas; VI. Los productos de higiene personal y control de la natalidad; VII. Los de uso militar y para la seguridad nacional; VIII. Los usados en la industria nuclear, y IX. Los que determine la Secretaría.	
APÍTULO VIII De la Información Ambiental de Impacto Artículo 34. El Gobierno Federal establecerá las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en el territorio nacional presenten información de impacto ambiental. Asimismo, garantizará que estas medidas no generen un obstáculo técnico al comercio de bienes y mercancías.	CAPÍTULO VII De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos Artículo 26.- La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable. La Secretaría expedirá la Norma Oficial Mexicana que contendrá el listado de productos que deben cumplir con este artículo.
Artículo 35. La información de impacto ambiental contenida en los productos que se comercialicen en territorio nacional debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, según sea el caso.	Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.
Artículo 36. Con el fin de identificar y facilitar la separación de los residuos, su reutilización y su reciclaje, toda persona física o moral cuya actividad sea la producción, fabricación, distribución, compra, venta, acopio y reciclado de productos, deberá etiquetarlos de la siguiente manera: I. Orgánicos (A) II. Papel y cartón (B) III. Polímeros (C)	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
IV. Vidrio (D) V. Metales (E) VI. Tecnológicos (F) VII. Textiles (G) VIII. Maderables (H) IX. Residuos Peligroso Biológico-Infecciosos "RPBI" (I) X. Construcción (J) XI. Higiénico (K) XII. Minerales (L) XIII. Otros (M) La Secretaría determinará en el Reglamento de la presente Ley, las características visuales de identificación.	
Artículo 37. En el caso de productos de corta vida útil, además de lo establecido en el artículo inmediato anterior, deberá contener información relativa a los centros de manejo.	
Artículo 38. Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción, distribución o venta de productos electrónicos que se comercialicen o distribuyan en territorio nacional, deberá informar al consumidor si el producto es susceptible de ser reparado, remanufacturado, reutilizado o reciclado, y presentar esta información en su plan de manejo entregado a la Secretaría.	Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría. Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos: I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos; II. Estrategias de recolección, y III. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 39. En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.	Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.
CAPÍTULO IX De la Educación Artículo 40. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán tipos y modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y como condición mínima, aquellos que promuevan: I. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías; II. El impacto ambiental del ciclo de vida de un producto; III. La importancia del correcto manejo de residuos; IV. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente, y V. El valor del trabajo de los grupos informales. Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la autoridad medioambiental y educativa.	CAPÍTULO VIII De la Educación Artículo 30.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos: I. La importancia del consumo y la producción responsable; II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías; III. La importancia del ciclo de vida de un producto; IV. La importancia del correcto manejo de residuos; V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente; VI. El valor del trabajo de los grupos informales de personas acopiadoras; VII. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	VIII. Alternativas de aprovechamiento: a) Compostables; b) Reutilizables, reciclables o valorizables; IX. Uso de energía limpia y renovable. Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública.
Artículo 41. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.	Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.
Artículo 42. Las personas físicas o morales sujetas a planes de responsabilidad compartida podrán poner a disposición del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, recursos y contenidos con el fin de promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.	Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno Federal, estatal o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.
APÍTULO X De los Instrumentos de la Ley Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de control, manejo y mejora de la Economía Circular: I. Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos; II. Los Planes de Responsabilidad Compartida;	CAPÍTULO IX De los Instrumentos de la Ley Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular: I. El Programa Nacional de Economía Circular;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
III. Los certificados que determine la Secretaría; IV. Los Programas Estatales y Municipales; V. Las Normas Oficiales Mexicanas; VI. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y VII. Las disposiciones del Plan Nacional de Economía Circular.	II. El Plan de Economía Circular, y III. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.
Artículo 44. Los Planes de Manejo de Residuos, en sus modalidad mixto, regional o nacional, se deberán presentar a la Secretaría y deberán ser elaborados acorde con las normas oficiales mexicanas vigentes. En el caso de los planes de manejo estatales, deberán presentarse ante la Entidad Federativa correspondiente.	
Artículo 45. Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir periódicamente con las metas de recolección, recuperación y valorización que establezca Secretaría.	Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable. El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente: I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales; II. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y III. Metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.
Artículo 46. Los Planes de Responsabilidad Compartida serán el instrumento que permita incidir	Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
directamente en las tres esferas de la sustentabilidad y deberá contar con lo mínimo siguiente: I. Resumen descriptivo de la actividad económica realizada; II. Propuesta de mejora y compensación ambiental; III. Propuesta de activación económica; IV. Propuesta de acción social; V. En su caso, propuesta de logística de recuperación de residuos; VI. Balance de indicadores de la Economía Circular, y VII. Las que disponga la Secretaría.	Economía Circular deberá contener lo siguiente: I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales; II. Indicadores de Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables; III. Metas de los indicadores de Economía Circular, y IV. El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de Economía Circular.
Artículo 47. Las propuestas de mejora y compensación ambiental, de activación económica, y de acción social deben incluir diferentes medios de incidencia en el sector, considerando los siguientes rubros: I. Apoyo a la educación; II. Apoyo a grupos informales; III. Atención médica básica a grupos informales; IV. Remediación de sitios contaminados; V. Generación de empleos; VI. Implementación de infraestructura; VII. Recuperación de espacios públicos; VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos; IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio; X. La creación de mercados de subproductos; XI. El fomento al desarrollo tecnológico; XII. Fomento al acceso de agua potable; XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales;	Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros: I. Apoyo a la educación; II. Apoyo a grupos informales de personas acopiadoras; III. Atención médica básica a grupos informales de personas acopiadoras; IV. Remediación de sitios contaminados; V. Generación de empleos; VI. Implementación de infraestructura; VII. Recuperación de espacios públicos; VIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos; IX. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio; X. La creación de mercados de subproductos; XI. El fomento al desarrollo tecnológico;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y XV. Todas las que disponga la Secretaría.	XII. Fomento al acceso de agua potable; XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras; XIV. Fomento al acceso a la educación básica, y XV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.
	Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas o Estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.
Artículo 48. Para dar cumplimiento al Plan de Responsabilidad Compartida, los sujetos obligados por la presente Ley deberán contar con un sistema de gestión individual o estar adheridos a un sistema de gestión colectivo para cada producto.	
Artículo 49. La Secretaría expedirá los lineamientos y vigencia de la Certificación de Producción Sustentable a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales. Para obtener la Certificación de Producción Sustentable se contemplará como mínimo los siguientes aspectos: I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular; II. Un Plan de Mejora para la mitigación de la huella ambiental; III. Procesos de eficiencia energética, manejo de residuos e impacto positivo	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
al empleo, y IV. Las demás que disponga la Secretaría.	
Artículo 50. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría en materia de sustentabilidad.	Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.
Artículo 51. Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.	Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, o Estándares vigentes.
Artículo 52. Las certificaciones de materiales y productos de bajo impacto ambiental deberán ajustarse a las normas, lineamientos y/o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, nacionales o internacionales, en materia de Economía Circular.	Artículo 40.- Las certificaciones de cero residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales y municipios o estados, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.
Artículo 53. La Secretaría establecerá el proceso para la expedición de esta certificación considerando mínimamente: I. El balance del proceso de producción a través de los indicadores de la Economía Circular; II. Análisis e Inventario de Ciclo de Vida comparativo entre alternativas de materias primas o productos terminados; III. Un Plan de Manejo de Residuos aprobado por la Secretaría, donde se garantice la inclusión del producto o	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
material a una cadena económica secundaria; IV. En su caso, un Plan de Responsabilidad Compartida; V. Los métodos y descripción de la obtención de los indicadores de la Economía Circular, y VI. Las demás que disponga la Secretaría.	
Artículo 54. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoria de materiales y productos de bajo impacto ambiental y están obligados a lo establecido por el artículo inmediato anterior de la presente Ley.	
Artículo 55. Las certificaciones de cero residuos a relleno serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.	
Artículo 56. La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros que realicen actividades de auditoria en materia de cero residuos a relleno mismos que estarán obligados por lo establecido en el artículo inmediato anterior.	Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.
Artículo 57. Toda persona física o moral, sean instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
especialistas de la materia, podrán fungir como voluntarios verificadores, con el fin de informar a la Secretaría de las violaciones por parte de cualquier persona física o moral a las disposiciones en esta Ley.	
Artículo 58. Los Programas Estatales y Municipales, son los instrumentos de política que tienen por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de la Economía Circular. Dichos programas deberán incluir mínimamente lo siguiente: I. La política y estrategias en materia de mitigación de destrucción de valor; II. Definición de objetivos y metas cuantitativas; III. Mecanismos de actualización; IV. Diagnóstico estatal o municipal de aprovechamientos de recursos; V. La planeación e instrumentos de gestión y control para la Economía Circular; VI. La estrategia de vinculación entre los diferentes órdenes de gobierno y los diferentes organismos públicos y privados para coadyuvar en la implementación y ejecución de los programas; VII. Las estrategias de mitigación de huella ambiental y destrucción de valor, así como la de restitución del valor, y VIII. Las demás que disponga la Secretaría.	
Artículo 59. El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos: I. Establecer las bases para que la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, transiten hacia una Economía Circular, con visión de largo plazo;	Artículo 42.- El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos: I. Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable; III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular; IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país; V. Coadyuvar a la regularización de los grupos informales, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos; VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular, y VII. Establecer metas de cumplimiento para el territorio nacional para el avance y desarrollo de la Economía Circular.	Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo; II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable; III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular; IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país; V. Coadyuvar a la regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos; VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular; VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos; IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	compostables o que cumplan con criterios de Economía Circular, y X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.
Artículo 60. La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.	Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.
Artículo 61. La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.	Artículo 44.- La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.
CAPÍTULO XI De los Organismos Operadores Artículo 62. Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos: I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas; II. Generar proyectos productivos o asistenciales; III. Disminuir la huella ambiental; IV. Cerrar cadenas económicas; V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales; VI. Generar empleos, y VII. Ser generador de bienestar social.	CAPÍTULO X De los Organismos Operadores Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos: I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas; II. Generar proyectos productivos o asistenciales; III. Disminuir la huella ambiental; IV. Cerrar cadenas económicas; V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales; VI. Generar empleos, y VII. Generar bienestar social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Artículo 63. Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como: I. Asociaciones o Sociedades Civiles; II. Bancos de materiales; III. Bancos de alimentos; IV. Plantas de composta; V. Plantas de generación de energía limpia; VI. Comedores comunitarios; VII. Centros de capacitación y enseñanza; VIII. Centros y empresas comunitarias; IX. Cooperativas; X. Huertos comunitarios; XI. Centros de formalización y atención a sectores informales, y XII. Las demás que determine la Secretaría.	Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como: I. Asociaciones o Sociedades Civiles o mercantiles; II. Bancos de materiales; III. Bancos de alimentos; IV. Plantas de composta; V. Plantas de generación de energía limpia; VI. Comedores comunitarios; VII. Centros de capacitación y enseñanza; VIII. Centros y empresas comunitarias; IX. Cooperativas; X. Huertos comunitarios; XI. Centros de formalización y atención a sectores informales, y XII. Las demás que determine la Secretaría.
Artículo 64. Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se tendrán como mínimo los siguientes: I. El proceso de reciclaje; II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento; III. La creación de materias primas recicladas, y IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.	Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se podrán contribuir con los siguientes: I. El proceso de reciclaje; II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento; III. La creación de materias primas recicladas, y IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.
Artículo 65. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, los estados y municipios para poder cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos	Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
dentro del Programa Nacional de Economía Circular.	establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular.
Artículo 66. Los organismos operadores deberán registrar su actividad ante la Secretaría y entregar reportes semestrales de sus actividades bajo las disposiciones que dicha dependencia establezca.	
CAPITULO XII De los Grupos Informales Artículo 67. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos que generan los habitantes de sus localidades.	CAPÍTULO XI De los grupos informales de personas acopiadoras Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.
Artículo 68. Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos de la presente Ley.	Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.
Artículo 69. Los grupos informales dedicados a la pepena que laboren en cualquier vertedero de residuos sólidos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales o los organismos operadores, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los vertederos y	Artículo 51.- Los grupos informales de personas acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
Artículo 70. Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un Padrón Oficial, a los recicladores que realicen alguna actividad de acopio, compra-venta, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.	Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un Padrón Oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.
Artículo 71. Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de recicladores en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del reciclaje.	Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.
Artículo 72. En el marco del proceso de regularización de los grupos informales, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializa; para el desarrollo del mercado de reciclaje.	Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.
Artículo 73. Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.	Artículo 55.- Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.



INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
CAPÍTULO XIII De las Sanciones Administrativas y el recurso de revisión Artículo 74. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de imponer la sanción; II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o c. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; IV. Reparación del daño; V. Servicio Comunitario, y VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.	CAPÍTULO XII De las Sanciones Administrativas y el recurso de revisión Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción; II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o c. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad; III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; IV. Reparación del daño; V. Servicio Comunitario, y VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.
Artículo 75. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.	Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.
Artículo 76. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.	Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.
Artículo 77. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable; II. Las condiciones económicas del infractor; III. La reincidencia, si la hubiere; IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable; II. Las condiciones económicas del infractor; III. La reincidencia, si la hubiere; IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y VI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.
Artículo 78. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer	Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes. El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva. La resolución que recaiga al recurso administrativo, podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
conceptos de impugnación no planteados en el recurso.	
Artículo 79. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- Se deroga toda disposición jurídica que se oponga a este decreto. Segundo.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Tercero.- El Programa Nacional de Economía Circular deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Cuarto.- Los responsables de formular los planes que contempla este ordenamiento, contarán con un plazo no mayor a dos años para formular y someter a consideración de la Secretaría dichos planes	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en este Decreto, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Tercero.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Cuarto.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
Quinto.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Sexto.- Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones legales aplicables en la materia.	Quinto.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor el presente Decreto. Sexto.- La Secretaría contará con trecientos sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios. Séptimo.- En un plazo máximo de ciento ochenta días se deberá modificar la Resolución Miscelánea Fiscal, con objeto de hacer congruente la terminología utilizada con la presente Ley, en particular el uso del concepto de materias primas secundarias, así como establecer un mecanismo fiscal preferente y de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor. Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales. Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMEN
	Décimo.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente: a) Veinte por ciento de material reciclado al 2025. b) Treinta por ciento de material reciclado al 2030. Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Por todo lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran procedente **aprobar con modificaciones** la iniciativa materia del presente dictamen, por lo cual sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Economía Circular para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales



Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Se expide en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos;

II. Promover que, en las actividades económicas, se observen criterios de economía circular;

III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;

IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de economía circular;

V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular;

VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;

VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;

VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;

X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de economía circular, y

XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:

I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;

II. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;

III. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;

IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

esfera individual, social y medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;

VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;

VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

X. Huella de carbono: Indicador de la economía circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

XI. Huella hídrica: Indicador de la economía circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;

XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;

XIII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;

XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;

XV. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;

XVI. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;

XVII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;

XVIII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;

XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;

XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;

XXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXII. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;

XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I.** Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II.** Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.
- III.** Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- IV.** Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II

Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los Tres Órdenes de Gobierno

Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.

Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.

Artículo 8.- Son facultades de la Federación:

I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de economía circular, así como elaborar el programa nacional de fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y coordinar acciones de fomento con las entidades federativas, municipios y



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen criterios de economía circular en sus procesos productivos;

III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;

IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;

V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;

VII. Operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;

IX. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y sociales para el cumplimiento de esta Ley;

X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo criterios de economía circular;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo criterios de Economía Circular, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.

Artículo 10.- Son facultades de las entidades federativas:

I. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de fomento a la economía circular;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;

III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;

IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, estándares o sus equivalentes;

VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular;

VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;

VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

IX. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

XII. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;

XIII. Integrar la información de los indicadores de Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XIV. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con planes de Economía Circular;

XV. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XVI. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la economía circular del gobierno estatal, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11.- Las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, podrán expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:

I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;

II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad.

III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte.



La no sobrerregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.

Artículo 12.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas al fomento de la Economía Circular:

- I.** Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;
- II.** Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III.** Aportar información para el padrón estatal de las empresas con planes de Economía Circular;
- IV.** Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular;
- V.** Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;
- VI.** Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;
- VII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

CAPÍTULO III

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.

Artículo 13.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.

Artículo 14.- Las entidades federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.

Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.

Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de economía circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los criterios de economía circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.

Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.

Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.

CAPÍTULO IV

De las Materias Primas Secundarias

Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.

Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.

CAPÍTULO V

Del Valor

Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus



competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.

Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.

Artículo 21.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los principios de Economía Circular.

CAPÍTULO VI

De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas

Artículo 22.- La Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para:

- I.** Incentivar a que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable;
- II.** Registrar a los grupos informales de personas acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley;



- III.** Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- IV.** Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintitos órdenes de gobierno.

Artículo 23.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno facilitarán la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor.

Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.

Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

CAPÍTULO VII

De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos

Artículo 26.- La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.

La Secretaría expedirá la Norma Oficial Mexicana que contendrá el listado de productos que deben cumplir con este artículo.



Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.

Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.

Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:

- I.** Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;
- II.** Estrategias de recolección, y
- III.** Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.

CAPÍTULO VIII

De la Educación

Artículo 30.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- I.** La importancia del consumo y la producción responsable;
- II.** El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III.** La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV.** La importancia del correcto manejo de residuos;
- V.** La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI.** El valor del trabajo de los grupos informales de personas acopiadoras;
- VII.** Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VIII.** Alternativas de aprovechamiento:
 - a)** Compostables;
 - b)** Reutilizables, reciclables o valorizables;
- IX.** Uso de energía limpia y renovable.

Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno Federal, estatal o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

CAPÍTULO IX

De los Instrumentos de la Ley

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- I.** El Programa Nacional de Economía Circular;
- II.** El Plan de Economía Circular, y
- III.** Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.

El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:

- I.** Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II.** Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y
- III.** Metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.

Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I.** Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;
- II.** Indicadores de Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;
- III.** Metas de los indicadores de Economía Circular, y
- IV.** El avance de las metas establecidas conforme a los indicadores de Economía Circular.

Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

- I.** Apoyo a la educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- II.** Apoyo a grupos informales de personas acopiadoras;
- III.** Atención médica básica a grupos informales de personas acopiadoras;
- IV.** Remediación de sitios contaminados;
- V.** Generación de empleos;
- VI.** Implementación de infraestructura;
- VII.** Recuperación de espacios públicos;
- VIII.** Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- IX.** Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;
- X.** La creación de mercados de subproductos;
- XI.** El fomento al desarrollo tecnológico;
- XII.** Fomento al acceso de agua potable;
- XIII.** Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras;
- XIV.** Fomento al acceso a la educación básica, y
- XV.** Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas o Estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.

Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.

Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, o Estándares vigentes.

Artículo 40.- Las certificaciones de cero residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales y municipios o estados, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.

Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.

Artículo 42.- El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I.** Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;
- II.** Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;
- III.** Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- IV.** Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país;
- V.** Coadyuvar a la regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;
- VI.** Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;
- VII.** Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- VIII.** Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;
- IX.** Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con criterios de Economía Circular, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- X.** Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de economía circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una economía circular.

Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.

Artículo 44.- La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO X

De los Organismos Operadores

Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I.** Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II.** Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III.** Disminuir la huella ambiental;
- IV.** Cerrar cadenas económicas;
- V.** Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;
- VI.** Generar empleos, y
- VII.** Generar bienestar social.

Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I.** Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II.** Bancos de materiales;
- III.** Bancos de alimentos;
- IV.** Plantas de composta;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

- V.** Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;
- VI.** Comedores comunitarios;
- VII.** Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII.** Centros y empresas comunitarias;
- IX.** Cooperativas;
- X.** Huertos comunitarios;
- XI.** Centros de formalización y atención a sectores informales, y
- XII.** Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:

- I.** El proceso de reciclaje;
- II.** La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- III.** La creación de materias primas recicladas, y
- IV.** Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular.

CAPÍTULO XI

De los grupos informales de personas acopiadoras

Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los grupos informales de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

Artículo 51.- Los grupos informales de personas acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.

Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.

Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

Artículo 55.- Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones Administrativas y el recurso de revisión



Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones:

- I.** Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;
- II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b)** En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c)** Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.** Reparación del daño;
- V.** Servicio Comunitario, y
- VI.** La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.

Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.

Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos



años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;
- III.** La reincidencia, si la hubiere;
- IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y
- VI.** En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en este Decreto, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor el presente Decreto.

Sexto.- La Secretaría contará con trecientos sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.

Séptimo.- En un plazo máximo de ciento ochenta días se deberá modificar la Resolución Miscelánea Fiscal, con objeto de hacer congruente la terminología utilizada con la presente Ley, en particular el uso del concepto de materias primas secundarias, así como establecer un mecanismo fiscal preferente y de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor.

Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

Décimo.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

- a) Veinte por ciento de material reciclado al 2025.
- b) Treinta por ciento de material reciclado al 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Dado en la Honorable Cámara de Senadores a 18 días del mes de octubre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Presidente			
Sen. Ricardo Velázquez Meza Secretario			
Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Secretario			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante			
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante			
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			
Sen. Audelia Esthela Villarreal Zavala			
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante			
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Dante Delgado Rannauro Integrante			
Sen. Nancy De la Sierra Arámburo Integrante			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante			
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Sergio Pérez Flores			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Senador de la República de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático que suscriben el presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con el propósito de **modificar la fracción I del artículo 2; la fracción III y el último párrafo del artículo 4; el tercer párrafo y adicionar un cuarto párrafo al artículo 9; fracciones IV y VI del artículo 10; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 31; la fracción III del artículo 36; se adiciona una fracción XII al artículo 46, recorriéndose la existente; se modifica el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 55, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR**, mismo que se discute en este acto.

Por lo que se propone la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización	Artículo 2.- ... I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias, subproductos a través de la producción limpia, la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de economía circular, así como la valorización



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
energética para cumplir con las políticas de cero residuos;	energética para cumplir con las políticas de cero residuos;
Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes: III. Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales. IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.	Artículo 4.- ... I. a II. ... III. Fomentar la eficacia del sistema, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales. IV. ... Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reparación, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, materiales y agua, el uso de energía de fuentes limpias y renovables, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, prevenir y minimizar el impacto ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir a una gestión integral de los residuos.
Artículo 9.-	Artículo 9.-



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.	Será facultad de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas, convenios con el propósito de delegar el ejercicio de la facultad y funciones derivadas, que se establecen en este artículo.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 10.- Son facultades de las entidades federativas: I. a III. ... IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular; V. ... VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular;	Artículo 10.- Son facultades de las entidades federativas: I. a III. ... IV. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular; V. ... VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable;
Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también	Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan el rediseño, la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con criterios de economía circular; así como también las que promuevan la



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos. ...	separación primaria y secundaria de los residuos. ...
Artículo 22.- La Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para: I. Incentivar a que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable; II. Registrar a los grupos informales de personas acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley; III. Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme	Artículo 22.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar los incentivos fiscales que estime necesarios para impulsar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y IV. Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintitos órdenes de gobierno.	
Artículo 23.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno facilitarán la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor.	Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades fiscales y aduaneras, podrán emitir facilidades administrativas que permitan a las personas acopiadoras comercializar sus productos con personas físicas o morales, cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente ley.
Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo	Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, innovación y emprendimiento, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.	llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.
Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros: I. y II. (...) III. Atención médica básica a grupos informales de personas acopiadoras; IV. a XV. (...)	Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros: I. y II. (...) III. Atención médica a grupos informales de personas acopiadoras; IV. a XV. (...)
Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como: I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles; II. Bancos de materiales; III. Bancos de alimentos; IV. Plantas de composta; V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables; VI. Comedores comunitarios; VII. Centros de capacitación y enseñanza; VIII. Centros y empresas comunitarias; IX. Cooperativas; X. Huertos comunitarios;	Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como: I. Asociaciones o sociedades civiles mercantiles; II. Bancos de materiales; III. Bancos de alimentos; IV. Plantas de composta; V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables; VI. Comedores comunitarios; VII. Centros de capacitación y enseñanza; VIII. Centros y empresas comunitarias; IX. Cooperativas; X. Huertos comunitarios;



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICE:	DEBE DECIR:
XI. Centros de formalización y atención a sectores informales, y XII. Las demás que determine la Secretaría.	XI. Centros de formalización y atención a sectores informales; XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias, y XIII. Las demás que determine la Secretaría.
Artículo 55.- Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.	Artículo 55.- Los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, deberán elaborar, actualizar, difundir y remitir anualmente a la Secretaría, un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados. La integración de los inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

Dado en el Pleno del Senado de la República el 26 de octubre de 2021.

Atentamente,

SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El suscrito Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senador de la República de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **Reserva para modificar el Artículo Transitorio Octavo de la Ley General de Economía Circular**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular. Lo anterior, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS ... Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 13 con relación a los sitios de disposición final deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales. ...	TRANSITORIOS ... Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad ambiental o cuenten con indicadores de circularidad en sus Planes de Manejo de Residuos deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales. ...

Salón de Sesiones del Senado de la República, a noviembre de 2021

Atentamente,

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El suscrito Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senador de la República de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **Reserva para modificar la Fracción V del Artículo 12 de la Ley General de Economía Circular**, contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Segunda a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular. Lo anterior, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12.- ... I. a IV. ... V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final; VI a VII.	Artículo 12.- ... I a IV. ... V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente para evitar la contaminación de suelo, agua y aire, así como a aquellos que no cuenten con indicadores de circularidad en sus Planes de Manejo de Residuos; VI a VII.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a noviembre de 2021

Atentamente,

Víctor Oswaldo Fuentes Solís



007354

María Merced González González
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.

SENADORA OLGA SANCHEZ CORDERO DÁVILA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Quien suscribe, Senadora **MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para modificar los Artículos 3, fracciones I y VI, y 8, fracción III, de la **Ley General de Economía Circular**, contenidos en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se expide dicha Ley, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como ambientalista que soy y como vecindada en el Municipio de Huichapan, Hidalgo de la empresa cementera CEMEX, he atestiguado directamente los estragos y afectaciones que la incineración, el coprocesamiento, la termovalorización o cualquier otro sinónimo que la quema de residuos sólidos trae consigo. Al igual que miles de comunidades de todo el mundo, vivo de cerca los estragos y perjuicios que las empresas incineradoras y coprocesadoras causan al ambiente, quienes habitan cerca de regiones convertidas en zonas de sacrificio reclaman un mejor entorno.

En efecto, hay estudios que revelan que los habitantes de zonas con plantas coprocesadoras presentan enfermedades como el cáncer y enfermedades respiratorias, así como la baja productividad del suelo agrícola.

Organizaciones internacionales como GREENPEACE¹, señalan que de los estudios sobre la salud de las poblaciones que viven cerca de incineradoras, se derivan daños cromosómicos, afectaciones al sistema nervioso central, anemia, hipertensión, enfermedades respiratorias y cardiovasculares, malformaciones en bebés, afectaciones renales, hasta un aumento de 6.7 veces en la probabilidad de mortalidad por cáncer de pulmón, entre otras severas afectaciones.

Por ello, las reservas que presento tienen como fin suprimir de la Ley General de Economía Circular las referencias que se incluyen del coprocesamiento, termovalorización u otro tipo de aprovechamiento similar, que se contienen en los artículos 3, fracciones primera y sexta, y 8, fracción octava, del Dictamen.

Difiero con que dentro de una economía circular se incluyan conceptos vinculados a la quema de residuos que dañan gravemente nuestro ecosistema.

Al igual que miles de comunidades en México y en el mundo, padezco la contaminación del suelo, el aire y el agua en carne propia, y es mi obligación social y moral ser la voz de las y los mexicanos afectados gravemente por las industrias cementeras.

Quiero dejar claro que no estoy en contra del desarrollo y la inversión generadora de empleos, pero ésta no debe estar por encima del deterioro acelerado de nuestros recursos naturales y la contaminación de los

¹ Incineración y Salud Conocimientos Actuales sobre los Impactos de las Incineradoras en la Salud Humana, en: <https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/incineracion-y-salud-2.pdf>
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 03, OFICINA 15, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
CONM. 55 5345 3000, EXTS. 3111 / 5300 / 5532, merced.gonzalez@senado.gob.mx

mantos acuíferos, que amenazan y ponen en riesgo la salud personal. Esta tierra es el única que tenemos y debemos cuidarla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea las siguientes reservas para su discusión en lo particular, para quedar como siguen:

<i>Ley General de Economía Circular</i>	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley (...) I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización; (...) VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento; (...)	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley (...) I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje o reutilización; VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje o compostaje. (...)
Artículo 8.- Son facultades de la Federación: (...) III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores; (...)	Artículo 8.- Son facultades de la Federación: (...) III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores; (...)

MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
SENADORA DE LA REPÚBLICA.

**RESERVA AL DICTAMEN DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO
CLIMÁTICO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE
LA LEY GENERAL DE ECONOMIA
CIRCULAR**

**SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Jorge Carlos Ramírez Marín, Senador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al Artículo 4 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

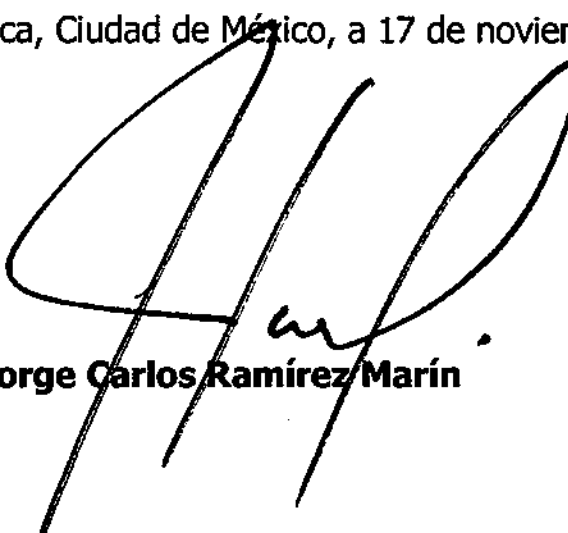
Único. A efecto de fortalecer y garantizar la economía circular se adicionan dos conceptos fundamentales..

Se propone la siguiente modificación:

17/11/21
14526

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- IV. Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos. Estos principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de la energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.	Artículo 4.- ... IV. ... Estos principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, la reducción, el repensar, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de la energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

Senado de la República, Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.



Jorge Carlos Ramírez Marín